

**INFORME DE VALIDACIÓN DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ANDALUCÍA.**

**Expediente 2025/NOR/0006.**

**ANTECEDENTES**

Por comunicación interior recibida el 9 de marzo de 2025, la Secretaría General de Administración Local remite para informe de validación el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía.

Este informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Asimismo, el artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general.

El presente informe encuentra su fundamento jurídico en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y que establece como requisito previo a la iniciación del procedimiento, el sometimiento del texto de la disposición a informe de validación de la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Al borrador del proyecto de Decreto enunciado en el encabezamiento se le acompaña copia de la documentación que se cita a continuación:

- Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto.
- Diligencia de 14 de febrero de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que, *“en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 24 de enero hasta el 13 de febrero de 2025, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía, en la dirección web:*

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/557767.html>

*Durante el periodo de exposición, no se ha recibido ninguna aportación en el correo: [participa.cjalfp@juntadeandalucia.es](mailto:participa.cjalfp@juntadeandalucia.es)”.*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 1/12	



Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.

- c) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se recuerda que la MAIN debe ajustarse a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicado en el BOJA núm 95, del 17 de mayo).

De esta manera, en el caso de que no exista en la propuesta normativa analizada alguno de los impactos a valorar, se reflejará en la MAIN dicha información en el apartado correspondiente, incluyendo una breve explicación de las razones por las que se considera que no existe el impacto de que se trate.

La MAIN se encuentra pendiente de firma por la Secretaria General de Administración Local. A este respecto, durante todo el procedimiento de elaboración del proyecto normativo, el órgano proponente deberá suscribir la MAIN al menos: 1º) Cuando se inicie el procedimiento de elaboración del proyecto normativo; 2º) En los momentos en los que sea preceptiva la publicación de dicho proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y 3º) Antes de su aprobación definitiva. Asimismo, podrá suscribirse en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano competente lo considere necesario.

- d) Conformidad de la Viceconsejería, de 4 de marzo de 2025, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, emitió observaciones al proyecto inicial.
- e) Propuesta de Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, suscrita por la Secretaria General de (no “para la”) Administración Local el 9 de marzo de 2025. Sobre su contenido, se advierte que la valoración de la oportunidad de proponer el inicio del procedimiento se realiza en la MAIN y no en la memoria justificativa y de cumplimiento de los principios de buena regulación. Igualmente, el artículo del Decreto 164/2022, de 9 agosto, que se debe invocar para hacer referencia a las competencias del órgano proponente es el 7.2.p).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBJTGMDDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 2/12	



Analizado el borrador remitido, se estima conveniente realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

El artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye, entre otras competencias, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la colaboración entre los entes locales, y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales.

En el uso de esta competencia se aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dotó a esta comunidad autónoma de una normativa propia en la materia.

Este Decreto tiene por objeto la creación y regulación de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía y sus distintas modalidades. Tal como se recoge en la MAIN a la hora de valorar la oportunidad del presente proyecto normativo, tiene como fin *“reconocer y premiar el papel fundamental que desempeñan las entidades locales andaluzas, esenciales para la prestación de servicios locales y la gestión de infraestructuras públicas, y a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones, públicas y privadas que se hayan distinguido por desarrollar alguna actuación que haya supuesto una mejora importante en los municipios andaluces, que aporten conocimiento y medios que complementen la capacidad pública de creación de proyectos y mejoren su oferta de servicios públicos locales, así como la labor de calidad profesional continuada y de especial notoriedad realizada por personas físicas cuyo ejercicio de sus funciones estén al servicio de la Administración Local”*.

Finalmente, es necesario pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de los premios regulados por el presente proyecto normativo. En este sentido, debemos entender que los mismos no constituyen una subvención. En primer lugar, por lo previsto en el artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que quedan excluidos de su ámbito de aplicación *“Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”*. En segundo lugar, por su carácter meramente honorífico (consisten en la entrega de un diploma acreditativo y un objeto conmemorativo), no generando su otorgamiento derecho económico alguno.

**II.-** Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, no consta, salvo error u omisión, que el proyecto esté desarrollando o ejecutando ninguna previsión legal, por lo que estaríamos ante un reglamento de los denominados “independientes”. Según la Sentencia del Tribunal Supremo 471/1997, de 28 de enero (Rec. n.º 6/1993), *“Los reglamentos independientes, por el contrario, regulan materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de Ley: de ahí que la doctrina científica más cualificada enseñe que los reglamentos independientes sirven para regular todo lo relativo a la organización administrativa, así como para regular el ejercicio de poderes que a la Administración les esté conferidos discrecionalmente. Los reglamentos independientes tienen como límites los derivados de su propia naturaleza: por ello, este tipo de reglamentos no pueden modificar ni derogar el contenido de una Ley, ni el contenido de otros reglamentos de mayor jerarquía. Ni tampoco los reglamentos independientes pueden limitar derechos subjetivos ni situaciones jurídicas adquiridas. La Jurisprudencia ha confirmado que los reglamentos independientes, son tales por no hallarse comprendidos en el ámbito de la reserva de Ley (SSTS 10-3-82, 12-2-86 y 12-11-86, entre otras)”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 3/12	



Este tipo de reglamentos, admitidos en nuestro Derecho, sólo pueden tener cabida, además de para regular el ámbito interno u organizativo de la Administración, cuando la materia o submateria que constituye su objeto ni está sometida a reserva de ley, ni ha sido regulada en una norma con rango de ley formal, de manera que el reglamento es el que procede a hacerlo ante esa laguna legal, como ocurre en el presente caso con los premios que se contemplan en el proyecto que nos ocupa.

De esta manera, la competencia en cuya virtud se fundamenta el presente proyecto de Decreto se encuentra en el precitado artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de régimen local.

Asimismo, en su artículo 85.1 precisa que *“En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes”*.

Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que *“Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de *“proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”*.

En ese sentido, el artículo 1.k) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que a ésta le corresponde el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía. Más en concreto, el artículo 7.2.j) atribuye a la persona titular de la Secretaría General de Administración Local la competencia sobre la planificación, dirección, coordinación, apoyo, asesoramiento e impulso de las actividades que se lleven a cabo en materia de gobernanza local.

No obstante, debe tenerse en cuenta que en la disposición final primera se modifica el contenido del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía».

Para la modificación de dicho Decreto, el cual también se configuró como reglamento independiente, se puede invocar la competencia compartida que el artículo 80 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este precepto debe ponerse en conexión con lo previsto en el artículo 153 del propio Estatuto de Autonomía, el cual atribuye a la Junta de Andalucía las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	27/03/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFU74L7Z	PÁG. 4/12	



Esta Consejería también resulta competente en esta materia, dado que de conformidad con los apartados a) y d) del artículo 1 del mismo Decreto 164/2022, de 9 de agosto, le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia (salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería), la superior representación y coordinación de las relaciones con la Administración de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Ministerio de Justicia, así como con cuantas instituciones y organismos participen o colaboren con la Administración de Justicia.

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición objeto del presente informe.

**III.-** Por lo que se refiere al **rango normativo**, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

#### **Segunda. Procedimiento de elaboración.**

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133, ambos inclusive, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, en la MAIN se indica que el proyecto de Decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública. Debido a que la presente disposición también procede a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía», tendrá que valorarse por el órgano directivo proponente la conveniencia de conceder el trámite de audiencia a entidades que guarden relación directa con dicha disposición.

Por otro lado, según queda establecido en la instrucción segunda, apartado tercero, de la precitada Instrucción 1/2013, de 12 de julio, en el informe de validación se relacionarán los informes preceptivos que deban solicitarse durante la tramitación del procedimiento. De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de que el centro directivo proponente pueda incorporar los que entienda oportunos, se considera que son preceptivos:

- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	27/03/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 5/12	



relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- c) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, *“En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.
- d) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- e) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- f) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Finalmente, en cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”*. Sin embargo, el presente proyecto normativo carece de *“engarce legal”*, al regular unos premios que no están previstos ni regulados en ninguna norma con rango de ley, estatal o de la Comunidad Autónoma. En este sentido, el Tribunal Supremo ha indicado que *“estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos independientes, autónomos o praeter legem, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad”* (SSTS de 27 de noviembre de 1995 y 3 de julio de 1996). En todo caso, sobre esta cuestión se pronunciará expresamente el Gabinete Jurídico en su informe.

### Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la creación y regulación de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	27/03/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 6/12	



Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con catorce artículos y una parte final compuesta por tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. En la disposición final primera se procede a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía».

### **I.- Consideraciones de carácter general.**

Se observa que hay ocasiones en las que se nombra a la “*consejería*” con inicial minúscula y en otras con inicial mayúscula. Sería aconsejable decantarse por una de las dos formas y emplear siempre la misma en todo el texto.

### **II.- A la parte expositiva.**

En la segunda línea del segundo párrafo se propone que se añada la palabra «definida» antes de “*en los términos*”, al objeto de facilitar la comprensión del texto y ajustarse así a lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por otro lado, en esta parte expositiva se echa en falta alguna referencia a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía», prevista en la disposición final primera. De aceptarse esta observación, en el octavo párrafo se sugiere que también conste que se ejercen las competencias previstas en los apartados a) y d) del artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto.

Además, se somete a la consideración del centro directivo proponente modificar el orden de los elementos de la fórmula promulgatoria, de manera que la propuesta aparezca justo al principio: «En su virtud, a propuesta del Consejo de Justicia [...]».

### **III.- A la parte dispositiva.**

#### **1.- Al articulado.**

- **Artículo 2. Finalidad.**

Se sugiere modificar la referencia a las instituciones que pueden ser premiadas, ya que aparece “*públicas y privadas*”, cuando debería constar «*públicas o privadas*», por coherencia con la manera de identificar a los posibles candidatos mediante la utilización de conjunciones adversativas (“*personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones [...]*”). Este cambio sería aplicable al resto del articulado, así como a la quinta línea del tercer párrafo de la parte expositiva.

- **Artículo 4. Modalidades.**

En este artículo se realiza una enumeración de las distintas modalidades de Premios a otorgar, por lo que resulta repetitivo que se añada de nuevo la palabra “*modalidad*” antes de cada una, que, de hecho, vuelve a repetirse al inicio de cada explicación; por ello, se sugiere su eliminación y la siguiente redacción alternativa, que sería aplicable a todos los párrafos:

«[...] a) Premio a la Innovación de las entidades locales de Andalucía; Esta modalidad [...]».

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 7/12	



En el párrafo e), para mantener la uniformidad con el resto, se propone precisamente añadir esa referencia, de la siguiente forma «[...] Esta modalidad estará destinada a reconocer [...]».

Por su parte, en el párrafo d) se considera necesario que se añada una mención a lo que se entiende a estos efectos por cooperación y asociacionismo, al objeto de facilitar la presentación de candidaturas. Por último, y para mantener la concordancia en el género, en el título de esta modalidad debería sustituirse “*pública-privada*” por «público-privada».

- **Artículo 6. Presentación de candidaturas.**

En el apartado 2, se somete a la consideración del centro directivo plantearse si los miembros del jurado se abstendrán de valorar las candidaturas presentadas por ellos mismos, que precisamente es una de las modificaciones introducidas en la disposición final primera de este proyecto al Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía».

En la letra d) del apartado 5 se incluye entre la documentación que debe acompañar a la solicitud a la “*Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico a efectos de notificaciones*”.

A este respecto, se entiende que no se plantea que en la orden de convocatoria aparezca la obligación de presentar la solicitud de forma telemática, ya que en ese supuesto sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que dispone que “*El deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos*”.

En la segunda línea de la letra b) del apartado 6 de este artículo se establece que deberá acompañar a la candidatura la “*Descripción del proyecto o actuación, memoria justificativa de los méritos y exposición razonada de los motivos que, a juicio de la entidad o persona solicitante o promotora que avale la candidatura*”.

En este punto, debe recordarse el antes reproducido artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que quedan excluidos de su ámbito de aplicación “*Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario*”.

A esto se le une que el apartado 6.a) señala que las candidaturas ya van acompañadas de la “*aceptación de la entidad local, persona física o jurídica, entidad o institución, pública y privada*”, lo que podría entenderse como una previa solicitud enmascarada a través de la candidatura de un tercero.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción alternativa para el apartado 6.b): «[...] que, a juicio de la entidad o persona promotora, avale la candidatura».

Por otro lado, en el apartado 8 se sugiere que se elimine “*del presente Decreto*”. Así, las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005), establecen que “*cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	27/03/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 8/12	



cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente” (Directriz 69, Economía de cita).

En cuanto al apartado 11, la palabra “Jurado” debe aparecer con inicial minúscula.

En todo caso, se observa que el apartado 11 es una continuación de lo expuesto en el apartado 8, por lo que se propone que se unan, con la siguiente redacción alternativa:

«8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, se podrá presentar una solicitud por cada modalidad a la que se concurra. Cada candidatura sólo podrá optar a una de las modalidades del Premio. Si la candidatura no especifica la modalidad a la que se presenta, el jurado [...]».

En consecuencia, el apartado 12 pasaría a ser el 11, y el 13 se convertiría en el 12.

Por último, en el actual apartado 12 se propone citar de forma abreviada a la «Ley 39/2015, de 1 de octubre», debido a que ya se nombró de forma completa la primera vez a la que se hizo referencia (en el apartado 10 de este mismo artículo), todo ello conforme a las Directrices de Técnica Normativa.

- **Artículo 7. Causas de inadmisión.**

Se advierte un error tipográfico en el apartado 1.a), ya que debe añadirse un espacio antes de “Las personas incluidas” (primera línea).

En el apartado d) la redacción se antoja confusa, pues establece que será inadmitida una candidatura que presente el mismo proyecto a varias categorías. A lo largo de la disposición siempre se habla de “modalidades”, por lo que se propone la siguiente redacción alternativa: «Aquellas candidaturas que presenten el mismo proyecto a más de una modalidad de los premios convocados».

En cualquier caso, se recuerda que el artículo 6 admite presentar una solicitud por cada modalidad a la que se concurra, sin perjuicio de que cada candidatura sólo pueda optar a una de las modalidades del Premio. Con lo previsto en este artículo 7.1.d), podría entenderse que, si la solicitud presentada para varias modalidades va acompañada del mismo proyecto, dicha solicitud será inadmitida para todas las modalidades.

Por otro lado, y al hilo de la observación realizada en el artículo 6, podría valorarse la posibilidad de incluir como supuesto de inadmisión el de aquellas candidaturas en las que se promueva la concesión de los premios a la propia entidad local, persona física o jurídica, entidad o institución, pública o privada, que presenta la candidatura.

- **Artículo 8. Criterios de Valoración.**

En el apartado c) del primer párrafo se definen de forma separada la transferibilidad y la difusión, por lo que para mejorar la comprensión del texto, se propone la siguiente redacción alternativa:

«c) Transferibilidad y difusión: capacidad de la práctica de ser aplicada, adaptada o compartida por otras organizaciones. Además, se valorarán la publicación y la difusión de la práctica, la elaboración de guías y su impacto en los medios de comunicación».

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 9/12	



En los apartados e) y f) se debe evitar el uso de barrados, por lo que se sugieren las siguientes redacciones alternativas:

«e) Eficiencia: conocimiento de la optimización de procesos y recursos financieros, tecnológicos y materiales. Se valorará la relación entre el coste del beneficio obtenido y la efectividad de la práctica».

«f) Impacto: efecto de la práctica tanto en los ciudadanos y otros usuarios como en la Administración».

En el segundo párrafo se realizan las mismas consideraciones en cuanto a la palabra “*modalidad*” a las que ya se han hecho referencia en el artículo 4, por lo que se propone la eliminación de “*En la modalidad*” en cada apartado.

Además, en el apartado d) de dicho párrafo, y para mantener la concordancia en el género, debería sustituirse “*pública-privada*” por «público-privada».

- **Artículo 9. Jurado.**

En el primer párrafo del apartado 1, y al objeto de mantener la concordancia de número en el texto, se sugiere que aparezca en plural «corresponderán».

Además, podría valorarse por el centro directivo la conveniencia de hacer referencia a las personas que ejerzan las funciones de presidencia y secretaria. Además, entendemos que la designación de estos cargos, así como la de los restantes miembros del jurado, se llevará a cabo por la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local en la correspondiente orden de convocatoria, tal como dispone el artículo 5.2

En el segundo párrafo del mismo apartado debería incluirse una coma entre “*hombres*” y “*de conformidad*” (primera línea).

La coma, por ser el signo más frecuente, es también el que más usos incorrectos registra. Sobre todo resultaría conveniente proceder a su correcto uso como delimitadora de incisos, así como para llevar a cabo su función aclaratoria del sentido, explicativo o especificativo, del predicado de la oración. Además, se significa que la coma no debe nunca situarse entre el sujeto (aunque conste de varios vocablos y por largo que parezca) y el verbo, ni entre éste y el complemento directo; pero sí cuando se intercala entre ellos algún inciso (en cuyo caso no se trataría de una coma, sino de dos, para abrirlo y cerrarlo). Por el contrario, sí conviene separar con coma los complementos circunstanciales.

En el apartado 3 se propone eliminar la referencia a la orden de convocatoria, ya que se trata simplemente de un acto administrativo y en ella no se podría establecer el régimen de funcionamiento del jurado.

En el apartado 6 se recuerda que las reglas para la sustitución de la persona que ejerce la presidencia aparecen reguladas en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En el apartado 7 se propone citar de forma abreviada a la «Ley 40/2015, de 1 de octubre», debido a que ya se nombró de forma completa en el apartado 3 de este mismo artículo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 10/12	



Por lo que se refiere al apartado 9, la referencia a la percepción de indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por parte de las personas integrantes del jurado que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía es incompatible con lo dispuesto en la disposición adicional segunda sobre la misma materia. Así, en este artículo se dice que “*podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por su concurrencia efectiva a las sesiones del jurado*”, mientras que la referida disposición adicional indica por el contrario que dichas personas “*no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar*”.

Por último, en el segundo párrafo del apartado 10 se indica lo siguiente: “*Una vez emitido el fallo del jurado, la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local dictará la resolución correspondiente*”. Lo aquí dispuesto se explica de manera más extensa en el artículo 11.1, en el que se regula la concesión de los premios, mientras que en el artículo 10.5 se habla acerca del fallo del jurado, que es el que se propone para su resolución. Por todo ello, se sugiere la eliminación del citado párrafo.

- **Artículo 10. Fallo.**

En el apartado 2 debería suprimirse la referencia a las “categorías” de los premios.

- **Artículo 11. Concesión y entrega de los premios.**

En el apartado 2 tendría que eliminarse la coma que se encuentra entre “*expresa*” y “*legítima*” (tercera línea).

- **Artículo 13. Pérdida del reconocimiento establecido en los premios.**

En el caso b) del primer apartado, al objeto de mejorar la comprensión del texto, se propone que se sustituya “*constatar que el trabajo premiado*” por «La constatación de que el proyecto o actuación premiada».

En cuanto a la letra c), al objeto de contemplar los posibles incumplimientos de los requisitos de concesión establecidos en esta disposición, se propone la siguiente redacción alternativa: «Cualquier otro incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto o en la orden de convocatoria».

Por último, en el segundo apartado se sugiere la eliminación de la referencia a los artículos 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dejar solamente la referencia a esta norma (última línea).

- **Artículo 14. Revocación.**

En el primer apartado se propone incluir una coma entre “*de autogobierno*” y “*o que atenten*” (tercera línea).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	27/03/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 11/12	



## **2.- A la parte final.**

- **Disposición final primera. Modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía».**

En la modificación simple que se realiza del Decreto 107/2024, de 4 de junio, se sugiere que la siguiente redacción del texto marco: «El Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía», queda modificado del siguiente modo».

En el apartado Uno, al objeto de mantener la redacción de cada una de las nuevas modalidades de premios, se propone incluir “que” entre “*de juristas,*” y “*desea llamar*” (quinta línea), y entre “*en Andalucía,*” y “*se dirige*” (séptima línea).

En el apartado Dos se propone sustituir “*el apartado a)*” por «la letra a)».

En el apartado Tres se sugiere completar la cita al artículo que se modifica, ya que la referencia correcta es «apartado 1.a) del artículo 6».

En el apartado Cuatro se recomienda que se escriba con inicial minúscula “*jurado*”.

En el apartado Cinco se añade la prohibición de los miembros del jurado de valorar las candidaturas presentadas por ellos mismos, pero esa facultad no aparece reconocida en el texto original del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por lo que se deja a la consideración del centro directivo la oportunidad de regularla, de forma análoga a lo dispuesto en el artículo 6.2 del presente proyecto, o la eliminación de este apartado.

En caso de mantenerlo, y conforme a las Directrices de Técnica Normativa, se debería unir al apartado Seis, al hacer referencia al mismo artículo modificado; de esta forma, el apartado Siete pasaría a ser el Seis.

Por último, en el actual apartado Siete se sugiere cambiar “*premiadas*” por «propuestas» (segunda línea), debido a que el jurado solamente tiene la facultad de proponer cuáles serían los premiados en las distintas modalidades mediante la resolución de concesión correspondiente.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Departamento de Legislación e Informes

Fdo.: Alexis Jesús González Álvarez

Vº Bº:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	27/03/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8UFWBjTGTMDGWUFSUQ74L7Z	PÁG. 12/12	